

MERCOSUR/GMC/RES. N° 02/14

**ADDENDUM N° 2 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-ALA/2008/020-297
MERCOSUR – UNIÓN EUROPEA PROGRAMA “MERCOSUR AUDIOVISUAL”**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 10/91, 20/02, 12/04, 10/12 y 11/12 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 27/09, 02/11, 04/12 y 13/13 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el 22 de julio de 2009 fue suscripto el Convenio de Financiación entre el MERCOSUR y la Unión Europea, que tiene como objetivo fortalecer el sector cinematográfico y audiovisual del MERCOSUR.

Que mediante la Decisión CMC N° 12/04 se delegó en el Grupo Mercado Común la facultad de suscribir convenios en el marco de la negociación de programas de cooperación técnica.

Que resulta necesario postergar la finalización del período de ejecución del Programa.

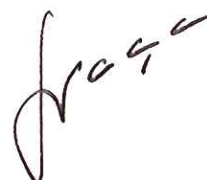
**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 – Aprobar la suscripción del Addendum N° 2 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2008/020-297 MERCOSUR – UE Programa “MERCOSUR Audiovisual”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución. .

Art. 2 – El Anexo de la presente Resolución se encuentra únicamente en español.

Art. 3- Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) – Montevideo, 31/II/14



ADDENDUM N° 2

al

CONVENIO DE FINANCIACION

Entre

LA UNION EUROPEA

Y

MERCOSUR

" MERCOSUR Audiovisual"

La Unión Europea, en lo sucesivo denominada "la UE", representada por la Comisión Europea, en lo sucesivo denominada "la Comisión"

por una parte, y

El MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay), representado por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, en lo sucesivo denominado "el Beneficiario",

por otra,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ANEXO II

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS (DTAs)

3. LOCALIZACIÓN Y DURACIÓN

DONDE DICE:

[...] 3.2. Duración

El período de ejecución del convenio será de 60 meses. Este período de ejecución comprenderá dos fases, de acuerdo con las condiciones del artículo 4.1 de las Condiciones Generales (Anexo I del presente Convenio):

- Fase de ejecución operativa, que comenzará a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y tendrá una duración de 54 meses.
- Fase de cierre, de una duración de 6 meses, que comenzará a partir de la fecha de vencimiento de la fase de ejecución operativa.

DEBE DECIR:

[...] 3.2. Duración

El período de ejecución del convenio será de 79 meses. Este período de ejecución comprenderá dos fases, de acuerdo con las condiciones del artículo 4.1 de las Condiciones Generales (Anexo I del presente Convenio):

- Fase de ejecución operativa, que comenzará a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y tendrá una duración de 61 meses.
- Fase de cierre, de una duración de 18 meses, que comenzará a partir de la fecha de vencimiento de la fase de ejecución operativa.

Todas las demás estipulaciones del convenio de financiación se mantienen sin cambios.

El presente addendum entrará en vigor en la fecha de la última firma de las dos partes.
Hecho en 6 ejemplares con valor de original en lengua española, habiéndose entregado dos ejemplares a la Comisión y cuatro al beneficiario.

Por el Titular

Fecha: 20 DEC. 2013



Jolita BUTKEVICIENE

Director DEVCO G – América Latina y el Caribe

Dirección General de Desarrollo y Cooperación — EuropeAid

Comisión Europea



Por el Órgano de Contratación

Fecha:

20/01/2014



Coordinador Nacional del GMC por Argentina

Fecha:

20/01/2014



Coordinador Nacional del GMC por Brasil

Fecha:

20/01/2014

Coordinador Nacional del GMC por Paraguay

Fecha:

20/01/2014



Coordinador Nacional del GMC por Uruguay